REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Fusagasugá - Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Declarativo Verbal Resolución de contrato
Radicado: 252903103002-**2021-000125-00**

Visto el informe secretarial y en atención a que se encuentra trabada la litis en este asunto, en tanto el señor MILER HARVEY RODRIGUEZ GARCÍA, se notificó y oportunamente contestó la demanda ejerciendo su derecho de contradicción y defensa, por medio de mandatario judicial designado para el efecto.

Así las cosas, como quiera que se hayan las condiciones para continuar con el presente trámite, se procederá a dar aplicación al parágrafo del Artículo 372 del CGP, esto es, abriendo el presente trámite a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

Para la parte actora:

Documentales:

Téngase como documentales las aportadas oportunamente con la demanda y relacionadas a folio 23 del libelo genitor.

Interrogatorio de parte:

Se Decreta el interrogatorio de parte al señor Miller Harvey Rodríguez García, el cual se adelantará en la audiencia de que trata el Art. 372 del CGP, en la fecha que para el efecto más adelante se señale.

Testimoniales:

Se decreta el testimonio de la señora Martha Ureña, a quien se le recepcionará la declaración el día de la audiencia, por lo anterior por la secretaría se compartirá el vínculo para la audiencia, para lo cual el apoderado de la parte actora, remitirá el correo electrónico de la testigo en el término de 10 días, so pena de tener por desistida la prueba.

Se deniegan las pruebas de Oficio a la Alcaldía y de designación de perito, en atención a la regla que sobre el decreto de pruebas establece el Artículo 167 del CGP, habida consideración, que estas pruebas son a cargo de la parte que las solicita, de manera que frente al oficio el peticionario debió allegar prueba de haberlo solicitado y la respuesta negativa de la entidad de lo cual, no hay constancia en el expediente; y frente a la designación de perito ,la parte debió sujetarse a los señalamiento del Artículo 226 y siguientes, con apego al Artículo 167 señalado en precedencia y aportar el dictamen para el ejercicio de contradicción y defensa de la parte demandada, razones

suficientes para denegar las pruebas de ordenar oficiar y la designación de perito.

<u>Para la parte pasiva:</u>

Documentales:

Téngase como documentales las aportadas oportunamente con la demanda y relacionadas a folios 12 y 13 del escrito de contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se Decreta el interrogatorio de parte a la señora Bertha Constanza Ariza Gómez, el cual se adelantará en la audiencia de que trata el Art. 372 del CGP, en la fecha que para el efecto más adelante se señale.

Testimoniales:

Se decreta el testimonio de las señoras María García Tabio, Marco Chaparro, Brayan Andrés Rodríguez García, a quienes se les recepcionará la declaración el día de la audiencia, por lo anterior por la secretaría se compartirá el vínculo para la audiencia, para lo cual el apoderado de la parte actora, remitirá el correo electrónico de la testigo en el término de 10 días, so pena de tener por desistida la prueba.

Para llevar a cabo la audiencia de trámite señalada en el Artículo 372 del CGP, procede el Despacho fijar fecha y hora, la cual se celebrará el próximo **<u>nueve (9) del mes de agosto del año 2023 a la hora de las 9:00 a.m.;</u>** a la cual, deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en la norma en cita.

De ser posible se habilitará la audiencia de que trata el Articulo 373 y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Por el momento, la audiencia se realizará en forma virtual a través del aplicativo Teams, autorizado para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual, se enviará a las partes el enlace respectivo con antelación a la celebración de la diligencia.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 17/11/2022

Firmado Por:
Rene Octavio Barroso Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab90a6ca538fb3a15529f85af21bbe57837bfd41f15c4440680aa0a2973d99f2**

Documento generado en 16/11/2022 03:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica